

El 06 de mayo se publica los anexos 1-A, 3, 7, 14 y 23 de la 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 29 de abril de 2022.

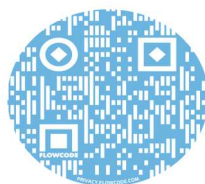
CONTENIDO

1. **Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
2. **Tópicos diversos.**
 - 2.1 Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 3, 7, 14 Y 23.
 - 2.2 Nuevos parámetros que deben observarse para la entrega de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).

3. **Tesis y jurisprudencias.**

Incapacidades parciales permanentes derivadas de dos riesgos de trabajo. es improcedente su acumulación para cuantificar la pensión correspondiente, al no prever ese supuesto la ley del seguro social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

4. **Consulta de indicadores:**



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 3 de mayo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2022-6777 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650816&fecha=03/05/2022

1.2 Viernes 6 de mayo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651128&fecha=06/05/2022

Anexos 1-A, 3, 7, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 29 de abril de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651131&fecha=06/05/2022

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651162&fecha=06/05/2022

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
02-may-22	20.3728	6.7525	7.1394		6.55
03-may-22	20.4075	6.7570	7.1800		6.61
04-may-22	20.3350	6.7556	7.2000		6.55
05-may-22	20.2218	6.7650	7.2250		6.50
06-may-22	20.2535	6.7603	7.2191	7.4700	6.60

2. Tópicos Diversos.

2.1 Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

El 06 de mayo se publica los anexos 1-A, 3, 7, 14 y 23 de la 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 29 de abril de 2022.

A continuación, indicamos las modificaciones:

Anexo 1-A

La autoridad fiscal podrá aceptar para los trámites de inscripción en el RFC y de solicitud de generación del certificado de e.firma de una persona moral, cuando este último derive de la conclusión del trámite de inscripción los comprobantes de domicilio que se encuentren a nombre de uno de los socios o accionistas, para cualquier otro trámite los comprobantes de domicilio deberán estar a nombre de la persona moral.

Modificaciones a las fichas de trámite:

- 86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
- 186/CFF Consultas y autorizaciones en línea.
- 233/CFF Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.
- 306/CFF Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales.
- 14/PLT Solicitud de devolución de pago de lo indebido del ISR, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas.

Anexo 3 Criterios No Vinculativos De Las Disposiciones Fiscales.

- 39/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que, en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. **(Se modifica)**.
- 40/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil. **(Se modifica)**.
- 11/IVA/NV Es improcedente acreditar el impuesto al valor agregado sin cumplir los requisitos que establece la ley, así como la compensación de saldos a favor de impuesto al valor agregado contra retenciones del impuesto sobre la renta, tratándose de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. **(Se modifica)**.

Anexo 7 Compilación De Criterios Normativos.

- 29/CFF/N Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones. **(Se modifica)**.
- 32/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar. **(Se deroga)**.
- 33/ISR/N Personas morales. Concepto de partes relacionadas. **(Se deroga)**.
- 34/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones. **(Se deroga)**.
- 35/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE. **(Se deroga)**.
- 36/ISR/N Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. **(Se deroga)**.
- 64/ISR/N Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos. **(Se deroga)**.

Anexo 14 Información generada desde el 16 de diciembre de 2021 al 20 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Se da a conocer el listado de las donatarias con autorizaciones, autorizaciones para recibir donativos del extranjero, autorizaciones vigentes en 2021, revocaciones, cancelaciones, actualizaciones, rectificaciones, cumplimiento de sentencias, recursos de revocación y medida cautelar y finalmente las organizaciones que presentaron aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Anexo 23 Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

- Administración General de Recaudación
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- Administración General de Grandes Contribuyentes
- Administración General de Hidrocarburos
- Administración General de Servicios al Contribuyente
- Administración General Jurídica
- Administración General de Recursos y Servicios
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

2.2 PTU a pagar en 2022.

Con la reforma a la Ley Federal de Trabajo, se establecieron nuevos parámetros que deben observarse para la entrega de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).

Debemos primero tener presente que la PTU debe ser entregada dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, esto es en los meses de mayo y junio.

La reforma en este tema es una adición al artículo 127 en su fracción VIII que indica lo siguiente:

El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

De conformidad a los establecido en esta fracción debemos tener la determinación de:

1. PTU determinada en base a la utilidad repartible dividida en dos partes iguales, la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año (artículo 123).
2. Determinar tres meses del salario del trabajador (artículo 127 Fracc. VIII).
3. El promedio de la participación recibida en los últimos tres años (artículo 127 Fracc. VIII).

En base a estos tres puntos se realizará un comparativo y se entregará la cantidad que resulte mayor entre el punto 2 y 3 sin que estos excedan del punto 1.

De acuerdo a lo anterior se realiza el siguiente ejemplo considerando que en el ejercicio 2021 la PTU determinada es de \$1'000,000.

Punto 1)

Determinación en base a la utilidad repartible dividida en dos partes iguales (artículo 123).

Obtener la información de los días trabajados, así como el salario devengado de cada trabajador

Nombre	Días Trabajados	Salario Devengado
Aguilar C Jose Alejandro	365	118,000.00
Gómez G Laura Martina	352	80,000.00
Hidalgo S Víctor Eduardo	365	78,000.00
Neri A Felipe de Jesús	340	105,000.00
Total	1,422	381,000.00

En seguida el monto de la PTU se dividirá en dos partes iguales, esto es \$ 1'000,000 entre 2 igual a \$ 500,000 con este resultado se determinará el factor para los días trabajador y el factor sobre los salarios devengados.

Concepto	Importe	Concepto	Importe
PTU días	500,000.00	PTU Salario	500,000.00
Días trabajados	1,422	Salario devengado	381,000
PTU días	351.6174	PTU Salario	1.3123

Con estos datos podemos tener nuestros primeros resultados.

PTU en base a días.

Nombre	Días Trabajados	Factor días	PTU Días
Aguilar C Jose Alejandro	365	351.6174	128,340.36
Gómez G Laura Martina	352	351.6174	123,769.34
Hidalgo S Víctor Eduardo	365	351.6174	128,340.37
Neri A Felipe de Jesús	340	351.6174	119,549.93
Total	1,422		500,000.00

PTU en base a salario.

Nombre	Salarios Devengados	Factor Salario	PTU Salario
Aguilar C Jose Alejandro	118,000.00	1.3123	154,855.40
Gómez G Laura Martina	80,000.00	1.3123	104,989.00
Hidalgo S Víctor Eduardo	78,000.00	1.3123	102,363.40
Neri A Felipe de Jesús	105,000.00	1.3123	137,792.20
Total	381,000.00		500,000.00

Total de PTU

Nombre	PTU Días	PTU Salario	Total
Aguilar C Jose Alejandro	128,340.36	154,855.40	283,195.76
Gómez G Laura Martina	123,769.34	104,989.00	228,758.34
Hidalgo S Víctor Eduardo	128,340.37	102,363.40	230,703.77
Neri A Felipe de Jesús	119,549.93	137,792.20	257,342.13
Total	500,000.00	500,000.00	1,000,000.00

Punto 2)

Determinar tres meses del salario del trabajador (artículo 127 Fracc. VIII).

Nombre	Salario Mensual	Tres veces el salario
Aguilar C Jose Alejandro	9,000.00	27,000.00
Gómez G Laura Martina	6,000.00	18,000.00
Hidalgo S Víctor Eduardo	6,500.00	19,500.00
Neri A Felipe de Jesús	8,500.00	25,500.00
Total	30,000.00	90,000.00

Punto 3)

El promedio de la participación recibida en los últimos tres años (artículo 127 Fracc. VIII).

PTU Ejercicio	Aguilar C	Gómez G	Hidalgo S	Neri A
2018	60,000.00	40,000.00	30,000.00	50,000.00
2019	70,000.00	50,000.00	40,000.00	60,000.00
2020	50,000.00	30,000.00	20,000.00	55,000.00
Total	180,000.00	120,000.00	90,000.00	165,000.00
Entre 3 años	3	3	3	3
Promedio	60,000.00	40,000.00	30,000.00	55,000.00

Finalmente se realizará un comparativo

De este comparativo se determinará la PTU que se le entregará al trabajador antes de impuesto.

Nombre	PTU (Punto 1 días – salario)	PTU (Punto 2 Veces Salario)	PTU (Punto 3 Promedio)	PTU a favor del empleado (el mayor entre el punto 2 y punto 3)
Aguilar C Jose Alejandro	283,195.76	27,000.00	60,000.00	60,000.00
Gómez G Laura Martina	228,758.34	18,000.00	40,000.00	40,000.00
Hidalgo S Víctor Eduardo	230,703.77	19,500.00	30,000.00	30,000.00
Neri A Felipe de Jesús	257,342.13	25,500.00	55,000.00	55,000.00
Total	1,000,000.00	90,000.00	185,000.00	185,000.00

3. Tesis y jurisprudencias.

Incapacidades parciales permanentes derivadas de dos riesgos de trabajo. es improcedente su acumulación para cuantificar la pensión correspondiente, al no prever ese supuesto la ley del seguro social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Hechos: Un trabajador demandó del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el pago de una pensión por incapacidad permanente total derivada de la revaloración del riesgo de trabajo que había sufrido, para lo cual solicitó que se tomara en consideración un diverso riesgo de trabajo que había sido calificado y cuantificado por el referido instituto, puesto que, según refirió, los padecimientos sufridos le impedían seguir trabajando. La Junta condenó al instituto a que reconociera que el actor tiene una incapacidad parcial permanente con motivo de los accidentes de trabajo que acontecieron en diversos momentos, y declaró procedente la acumulación por los padecimientos sufridos, toda vez que ni en la Ley del Seguro Social ni en la Ley Federal del Trabajo, existe prohibición para la acumulación de las incapacidades parciales permanentes que tengan su origen en riesgos de trabajo de fechas diferentes, pues en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de duda, debe estarse a lo más favorable al actor. Contra esa determinación el instituto demandado promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la acumulación de incapacidades parciales permanentes derivadas de dos riesgos de trabajo es improcedente para cuantificar la pensión correspondiente, al no prever ese supuesto la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Justificación: Lo anterior es así, pues debe tenerse presente que la acumulación de las incapacidades parciales permanentes derivadas de dos riesgos de accidentes diferentes decretada por la Junta, a efecto de constituir una sola pensión por incapacidad parcial permanente, no se encuentra prevista en la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, aunado a que la referida ley no establece el mecanismo a seguir para su cuantificación; es decir, no se establece la hipótesis de que el salario cotizado por el trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al momento en que sucedieron los accidentes de trabajo sea diverso, toda vez que la ley únicamente prevé que para cuantificar la pensión por incapacidad proveniente de riesgo de trabajo, habrá de atenderse al salario que el asegurado estuviere cotizando al ocurrir el evento.

Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.

Amparo directo 250/2021. 4 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Fernando Tinajero Jiménez. Secretario: Carlos Vladimir Lobato Zepeda.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2022 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores en:

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable

➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Claudia I. Zarzosa Díaz
Juan Carlos Bernal Chavez
Juan K. Gutiérrez Méndez